



U/2

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
227
N° _____ -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **20 OCT 2014**

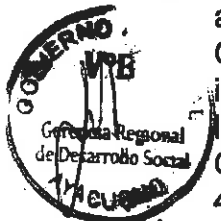
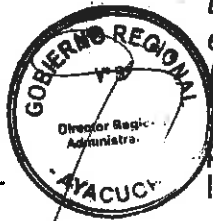
VISTO :

El expediente administrativo N° 014270 del 04 de julio del 2014, en Ochenta y Dos (082) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Haydeé Teresa VENTURA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00501-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de marzo del 2014; Opinión Legal N° 467-2014-GRAC/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; *y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, doña Haydee Teresa Ventura García, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00501-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 24 de marzo del 2014, que declaró improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02764-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (18-12-2013) donde reconoce a la recurrente la suma de S/. 4,889.58 nuevos soles, por concepto de Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total mensual. Esta resolución, fue concebida al amparo de la Resolución Gerencial Regional N° 00048-2013-GRA/PRES-GG-GRDS (28 febrero-2013) que, declara fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02762-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 07 de noviembre del 2012, que resuelve declarar improcedente la solicitud sobre pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y por función directiva y elaboración de documentos de gestión equivalente al 5%, en base a la remuneración total (o íntegra) desde que se generó el derecho de los recurrentes, más los devengados correspondientes, con la deducción de lo abonado por BONESP;

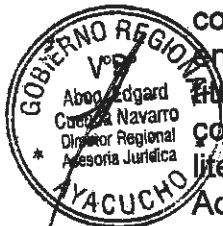
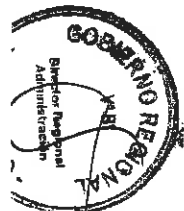


Que, de autos se desprende que, a mérito de la Resolución Gerencial Regional N° 00048-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 28 de febrero del 2013, se declara fundada el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02762-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 07 de noviembre del 2013. Esta resolución gerencial la declara nula e insubsistente a esta última en todos sus extremos; disponiendo en contrapartida a la Dirección Regional de Educación, mentora del acto administrativo impugnado, la emisión de nuevo acto resolutorio de otorgamiento del pago en función a las remuneraciones totales y/o íntegras;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de la precitada Resolución Gerencial Regional, con agotamiento expreso de la vía administrativa y en absolución de peticiones de parte, en vías de ejecución, expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00501-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de marzo del 2014, estableciéndose el reconocimiento y pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, de acuerdo a la remuneración total y/o íntegra. La liquidación referida en el rubro de los antecedentes se practicaron bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSG, es decir, teniendo en consideración la "Remuneración Total Mensual-RTM" que no constituye la "Remuneración Total Permanente", ni la Remuneración Total o Íntegra", recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del D. S. N° 051-91-PCM, soslayando en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en las referida Resolución Gerencial Regional, en las que se dispuso el otorgamiento de las bonificaciones especiales antes puntualizadas, a merced de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra; esto, a sabiendas que, los argumentos del extremo considerativo y la parte introductoria del artículo 1° de las resolución materia de grado, evidenciaban e inducían para liquidarse a razón de la remuneración o pensión mensual total o íntegra; generándose por ende, un total desconcierto ambivalente entre la parte considerativa y resolutoria, por no existir una concomitancia entre ellas, por introducir conceptos remunerativos no priorizados y estimados en los actos administrativos generados por el Gobierno Regional de Ayacucho, con agotamiento de la vía administrativa, en absolución de recursos administrativos de impugnación (apelación) anterior, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo;

Que, la Resolución recurrida, de por sí colisiona con normas legales antes mencionadas, acarreando, por cierto, responsabilidad administrativa compartida, contra los funcionarios que generaron y estamparon su legalidad y visto bueno en los actos administrativos de alzada, induciendo probablemente a error al titular de la aludida Dirección Regional Sectorial. Además, pasa a tipificarse como faltas de carácter disciplinario, pasibles de sanción previstas en las literales b), d), e) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, resulta contraproducente que, el Gobierno Regional de Ayacucho vuelva a pronunciarse sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativos de instancia





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 227 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 20 OCT 2014

jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa. Acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de las tantas veces mencionada Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (Recursos administrativos de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus artículos primero y segundo;

Que el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece taxativamente en el artículo 218°, numeral 218.1 *Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.*

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación incoado por doña **Haydeé Teresa VENTURA GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00501-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (24-03-2014) por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la reposición del procedimiento (recurso administrativo de apelación), a efectos de **implementarse el correctivo pertinente**, conforme a la disposición irrestricta de las Resolución Gerencial Regional N° **0048-2013-GRA/PRES-GG-GRDS**, practicándose la liquidación de la Bonificación especial por Preparación de Clases el equivalente al 30%, en función a la Remuneración total íntegra (Art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212).

Artículo Tercero.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remita copia autenticada de los actuados administrativos a la Oficina de Control Interno de su representada, a efectos de iniciarse investigación sumarísima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometido por los funcionarios y directivos que generaron y avalaron la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02764-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR en abierta desnaturalización y desacato a lo ordenado por la instancia



superior jerárquica (Gobierno Regional de Ayacucho) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la función pública-Ley N° 27815 y pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al Organo de Control Institucional e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Dr. Félix Valer Torres
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
pedida por mi despacho.

Atentamente



[Signature]
ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

